

PROYECTO DE LEY 18 ABR 2018

El Senado y Cámara de Diputados...

SEC: D N° 2154 HORA 1450

PROGRAMA PERMANENTE DE BECAS Y PRÉSTAMOS PARA ESTUDIANTES Y PROFESIONALES DE MEDICINA

TITULO I

CREACIÓN

Artículo 1.- Crease el Programa permanente de Becas y Prestamos para Estudiantes y Profesionales de Medicina.

OBJETIVOS

Artículo 2.- Son objetivos generales del Programa:

- a) Implementar políticas de recursos humanos que tiendan a morigerar y a contrarrestar los efectos de la falta de especialistas de la Salud en lugares poco poblados.
- b) Fomentar la conciencia en los jóvenes de la igualdad de oportunidades, para que luego de su formación académica tengan una inserción participativa y solidaria en su comunidad.
- c) Posibilitar igualitariamente al mayor número de jóvenes a acceder al programa de acuerdo a la demanda en el Área de Salud de su domicilio.
- d) Promover la capacitación y postgrados de los profesionales que se encuentran prestando servicio en lugares poco poblados, integrándolos al programa de becas y Préstamos atendiendo a la demanda de especialistas en las distintas Áreas.
- e) Atender en el desarrollo del Programa a la inclusión de los pueblos originarios.

DEFINICIONES

Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, se define:

- a) **Beca:** como la cantidad de dinero concedida gratuitamente a un estudiante de Medicina, que cumpla con los requisitos de la presente ley y sus reglamentos.
- b) **Préstamo:** como la cantidad de dinero sujeta a devolución, adjudicada a un profesional que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley, para su perfeccionamiento o especialización.

COMITÉ DE BECAS Y PRÉSTAMOS

Artículo 4.- Crease en la órbita del Ministerio de Salud de la Nación un Comité de Becas y Préstamos, el cual tendrá a su cargo la responsabilidad de seleccionar a los candidatos meritorios para recibir los beneficios de esta ley.

El Comité de Becas y Préstamos estará constituido por un representante nombrado por el Ministerio de Salud y un representante nombrado por el ministerio de Educación, ambos cargos serán ad honorem, pudiendo de acuerdo al cometido de la presente ley crear una estructura administrativa que dependerá presupuestariamente de ambos ministerios.

FUNCIONES DEL COMITÉ DE BECAS Y PRÉSTAMOS

Artículo 5.- Facultase al Comité de Becas y Préstamos, atendiendo los requisitos mínimos establecidos por esta norma, a establecer las normas, reglas o condiciones necesarias para la selección de los candidatos a quienes se les concederá la ayuda económica y para la cancelación de la misma, cuando el resultado académico, conducta, o cualesquiera otras circunstancias que se establezcan por reglamento así lo requieran.

DEL RECOBRO

Artículo 6.- Facultase al Comité de Becas y Préstamos a establecer los parámetros, intereses y recargos, a fin de obtener el recobro de los fondos adjudicados en becas bajo esta Ley de aquellos candidatos que, una vez otorgadas dichas ayudas, dejen de cumplir con cualquiera de los requisitos establecidos por esta norma. El cese en los estudios obligará al beneficiario y si hubiera, al fiador solidario, al repago de todos los fondos recibidos como préstamo, más los intereses correspondientes, según los términos y condiciones que a esos efectos se establezcan reglamentariamente.

TITULO II

DE LAS BECAS

BENEFICIARIOS - REQUISITOS

Artículo 7.- Podrán postularse como beneficiarios de Becas los jóvenes que reúnan los siguientes requisitos mínimos:

- 1) Tener título habilitante para ingresar a la universidad;
- 2) Ser menor de 21 años,
- 3) Tener promedio académico acorde al determinado en el reglamento;
- 4) Recursos económicos limitados, debidamente justificados, que no permitan al estudiante o al familiar responsable sufragar sus estudios.
- 5) Inscribirse en la facultad de Medicina de una Universidad Nacional.

CURSANTES DE LA CARRERA

Artículo 8.- Los estudiantes de Medicina que, al momento de aprobarse esta ley, se encuentren cursando en las facultades de Medicina de las Universidades Nacionales del país y que deseen incorporarse al programa, deberán acreditar lo siguiente:

- 1) Tener domicilio en los lugares fijados por la reglamentación, y ser menor de 30 años;
- 2) Promedio académico acorde a la reglamentación;
- 3) Recursos económicos limitados, debidamente justificados, que no permitan al estudiante o al familiar responsable sufragar sus estudios.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS

Artículo 9.- La cantidad de beneficiarios será determinada anualmente por el Comité de Becas y Préstamos atendiendo a los objetivos del programa, teniendo especial énfasis en la demanda de profesionales en las poblaciones pequeñas, otorgando prioridad a los jóvenes residentes en las mismas, para poder dar cumplimiento al compromiso devolutivo de su formación académica.

De la cantidad anual de becas, se deberá establecer un cupo del 20% para jóvenes de pueblos originarios que reúnan los requisitos establecidos en la presente ley y la reglamentación.

DURACION DE LA BECA

Artículo 10.- Las becas serán renovables anualmente.

La duración total de las mismas no podrá exceder los años que demande la formación Académica del estudiante, siendo el Comité de Becas y Préstamos quien determine el plazo máximo de duración. Este período se desarrollará en forma continuada o por acumulación de períodos discontinuos, pudiendo interrumpirse solamente, por resolución del Comité de Becas y Préstamos.

La renovación anual de la beca estará sujeta al cumplimiento, por parte del becario, de las normas legales y reglamentarias y al rendimiento académico exigido por el Comité de Becas y Préstamos.

El incumplimiento de las obligaciones del becario, que conste en antecedentes calificados, debidamente evaluados por el Comité de Becas y Préstamos dará lugar a una resolución fundada que ponga término a la beca, y se proceda a lo establecido en el Artículo 6 de la presente ley.

MONTO DE LA BECA

Artículo 11.- El monto de la beca será establecido para cada beneficiario en base a lo que demande el alojamiento, alimentos, transporte y libros en la Universidad. Pudiendo el Ministerio de Salud realizar contratos de alquiler, convenios con instituciones, convenios de Intercambio Universitarios, acuerdos con Provincias, o Municipalidades cuyas comunidades se verán beneficiadas con este programa.

COMPROMISO DEVOLUTIVO

Artículo 12.- El término de la beca, implica la obligación por parte del becario de efectuar una prestación de servicios a continuación del período formativo, en el centro de salud más cercano a su domicilio de origen, y por un lapso igual al doble de la duración de la beca. Teniendo como tope máximo siete (7) años.

TITULO III

DEL PRESTAMO

BENEFICIARIOS - REQUISITOS

Artículo 13.- Podrán postularse al beneficio del programa de perfeccionamiento y especialización:

- 1) Los profesionales que se encuentran prestando servicio, cualquiera sea su modalidad, en los sistemas de Salud que determine el Comité de Becas y Préstamos; con menos de 45 años de edad y que tengan más de 5 años de ejercicio profesional.
- 2) Los profesionales egresados de la última promoción de las facultades de Medicina, mediante un proceso que se denominará "Concurso de becas para profesionales de la última promoción".

FORMA Y DURACIÓN DEL PRESTAMO

Artículo 14.- La ayuda económica otorgada en concepto de préstamo será formalizada por medio de un contrato entre el beneficiario y el Ministerio de Salud.

El contrato será renovable anualmente, por un máximo del número de años académicos prescritos para completar normalmente el currículum de estudios de la especialización o perfeccionamiento en cuestión, conforme al aprovechamiento académico y al cumplimiento de los requisitos, según lo establezca el Comité de Becas y Préstamos por reglamento. El pago del préstamo y sus intereses no excederán el término máximo de sesenta (60) meses, contados a partir de la fecha en que dicha deuda es exigible. Se autoriza al Comité a establecer mediante reglamento un término menor para el repago del préstamo a base de la cuantía prestada y la capacidad de pago del beneficiario.

DE LOS PROGRAMAS DE PERFECCIONAMIENTO

ARTICULO 15- Los programas de perfeccionamiento o de especialización que se ofrezcan mediante préstamos por el Ministerio de Salud, corresponderán a aquellos que se requieran para el cumplimiento de las políticas de salud específicas.

El Ministerio de Salud desarrollará las metodologías conforme a las cuales se seleccionarán aquellos programas que correspondan a los fines indicados en el párrafo precedente.

DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 16.- El beneficiario suscribirá un convenio con el Ministerio de Salud en el que constarán sus derechos y obligaciones en el momento de la firma del contrato establecido en el Artículo 14. Estarán obligados a acatar las normas y disposiciones que regulan el funcionamiento del Ministerio de Salud y el objetivo del programa beneficiado, con especial atención el período asistencial obligatorio que debe cumplir el profesional.

Los beneficiarios del inc. 2, del Artículo 13, podrá cumplir el período asistencial obligatorio, como profesional en calidad de planta o contratado.

MONTO

ARTÍCULO 17.- El monto del préstamo se determinará por el total del costo de la especialización o perfeccionamiento más su traslado.

INCUMPLIMIENTO

Artículo 18.- El incumplimiento de los términos contractuales será permitido únicamente, en casos de incapacidad física permanente e irreversible del beneficiario debidamente comprobada por una Junta Médica, o por muerte del beneficiario.

TITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 19.- Para los distintos beneficiarios de esta Ley se crea la figura del Mentor, el cual será designado por el Comité de Becas y Préstamos. Podrán ser Mentores de Becarios los Funcionarios dependientes del Ministerio de Educación o del Ministerio de Salud, sean nacional o de las provincias que adhieran a la presente ley. Para el Profesional beneficiado en Programa de Perfeccionamiento o de Especialización el mentor lo determinara el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 20.- El Mentor seguirá la evolución y cumplimiento de las obligaciones del Beneficiario y comunicará al Comité de Becas y Préstamos el incumplimiento de las mismas, para que conste en los antecedentes del beneficiario y que evaluados por el Comité pueda derivar en el termino del Beneficio mediante Resolución Fundada.

ARTÍCULO 21.- El incumplimiento por parte del Becario o Profesional Beneficiario de cualquiera de sus obligaciones lo inhabilitará a postularse para ser contratado o designado en cualquier cargo de la Administración Publica, hasta por un lapso de seis años. Se Podrá rehabilitar al profesional, fundado en razones de atención de salud de la población, considerando al efecto circunstancias extraordinarias derivadas de factores tales como aumento de la demanda de atención, falencia de profesionales, emergencias sanitarias y otros semejantes, lo que deberá quedar suficientemente acreditado en la resolución de rehabilitación.

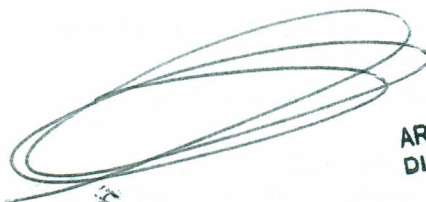
ARTÍCULO 22.- El Poder Ejecutivo Nacional asignará una partida permanente en la Ley de Presupuesto para la ejecución del Programa en su totalidad. Los fondos asignados para becas y préstamos nunca podrán ser menores a los asignados a años anteriores.

ARTÍCULO 23.- El ministerio de Salud estará facultado a firmar convenios con distintas jurisdicciones a fin de lograr los objetivos de la presente ley.

ARTÍCULO 24- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en el término de sesenta (60) días a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 25.- Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

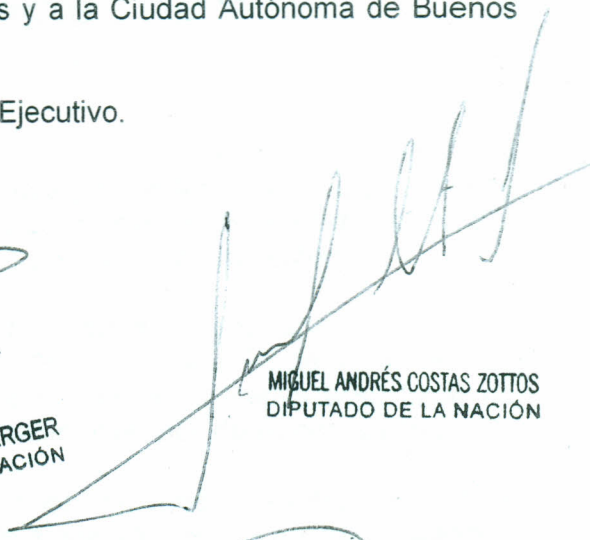
ARTÍCULO 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



SERGIO RAUL ZILIO
DIPUTADO DE LA NACIÓN



ARIEL RAUSCHENBERGER
DIPUTADO DE LA NACIÓN



MIGUEL ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
DIPUTADO DE LA NACIÓN



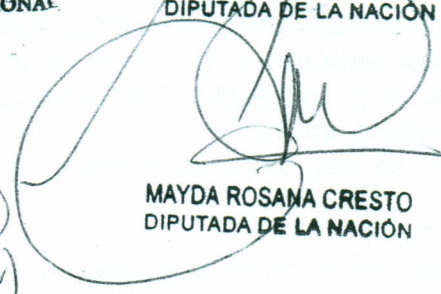
ELDA PÉRTILE
DIPUTADA DE LA NACIÓN



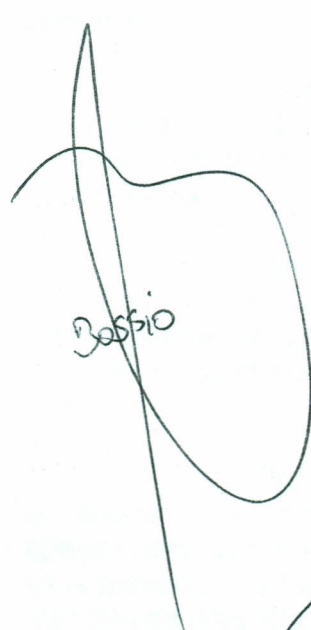
Juan Mosqueda
DIPUTADO NACIONAL



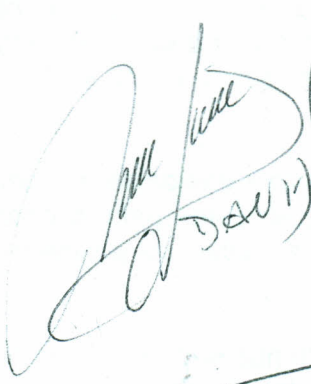
MELINA AIDA DELÚ
DIPUTADA DE LA NACIÓN



MAYDA ROSANA CRESTO
DIPUTADA DE LA NACIÓN



Basso



Juan F. Bribe
Diputado Nacional



MEDINA GLADYS DEL VALLE
Diputada de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante la presente iniciativa se pretende instaurar un programa permanente de becas y préstamos para estudiantes y profesionales de medicina, que provengan de lugares poco poblados de nuestro país y que cuenten con escasos recursos económicos para afrontar sus estudios.

El objetivo del presente proyecto es otorgar una beca integral al estudiante que quiera seguir la carrera de medicina, a fin de solventar sus estudios y al momento de finalización de sus estudios vuelva a su lugar de origen a fin de aplicar sus conocimientos galenos en pos de su comunidad.

Es más que sabido que muchos jóvenes brillantes por falta de recursos no pueden afrontar carreras universitarias por sus costos, distancias etc; y muchas veces quienes con grandes sacrificios lo realizan se quedan arraigados en las grandes urbes donde se encuentran las universidades a las cuales asistieron, no volviendo a sus lugares de origen.

Es por ello que se pretende aquí, invertir en la educación de los estudiantes a fin de que vuelvan a su lugar de origen, como, asimismo, capacitar a quienes estén recibidos de médico mediante posgrados que determinara la autoridad de aplicación de acuerdo a las falencias que se encuentren en los efectores de salud a fin de que dichos profesionales vuelvan a sus lugares de nacimiento a fin de aplicar sus conocimientos en pos de su comunidad.

Asimismo, se establece expresamente que un porcentaje de estas becas este destinado a integrantes de pueblos originarios a fin de que sus miembros puedan acceder a los estudios de medicina y así ayudar a sus comunidades.

Hay que reconocer que son muchos los esfuerzos y los logros del estado nacional, como de los provinciales y municipales en materia de infraestructura de salud, aparatología y equipamiento; pero muchas veces faltan recursos humanos, llámese médicos en los lugares menos poblados de nuestro país.

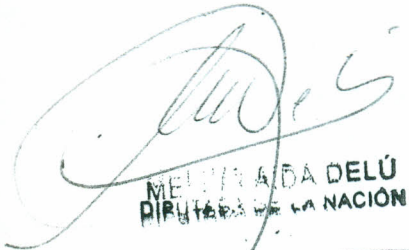
Podríamos hablar horas y gastar el equivalente a ríos de tinta en enumerar la carencia que sufren numerosos habitantes del interior de nuestro país, quienes muchas veces hacen patria allá donde pocos se atreven, en la prevención y tratamiento de dolencias, enfermedades infecto contagiosas, atención de urgencia, etc.

En muchos casos esa necesidad termina en con secuelas que pudieron haber sido revertidas en caso de haber contado con un primer diagnóstico o con un tratamiento de urgencia.

Ante ello, debemos encontrar la forma de igualar las oportunidades de nuestros jóvenes y encontrar la forma de distribuir los recursos humanos obtenidos a fin de que regresen a sus lugares de origen.

Sé que no es una tarea fácil o de rápido resultado, pero es planificando a largo plazo cuestiones estratégicas como se construye grande un país.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la presente iniciativa y sea convertida en ley.


MELINA AÍDA DELÚ
DIPUTADA DE LA NACIÓN


ARIEL RAUSCHENBERGER
DIPUTADO DE LA NACIÓN


MIGUEL ANDRÉS COSTAS ZOTTOS
DIPUTADO DE LA NACIÓN

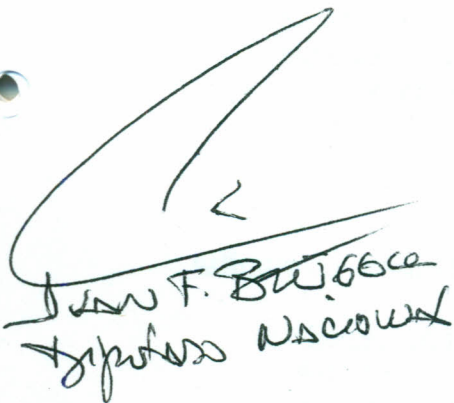

SERGIO RAUL ZILIOOTTO
DIPUTADO DE LA NACIÓN

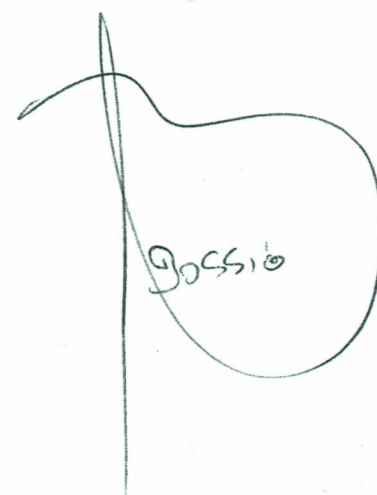

ELIDA PÉRTILE
DIPUTADA DE LA NACIÓN


Juan Mosqueda
DIPUTADO NACIONAL


MAYDA ROSANA CRESTO
DIPUTADA DE LA NACIÓN


MEDINA GLADYS DEL VALLE
Diputada de la Nación


Juan F. Bujosa
Diputado Nacional


Boccia